

912



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

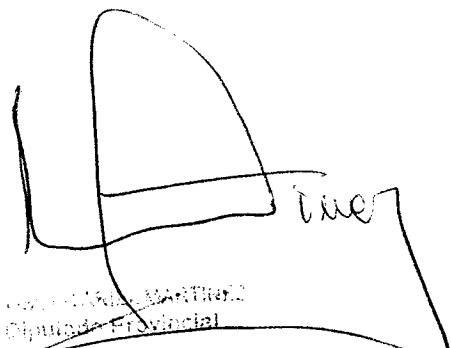
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAY 2020	
Recibido.....	1728.....Hs.
Exp. N°.....	38467.....C.D.

SIT

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por intermedio del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), informe:

- a) Cantidad de causas en las que se ha solicitado Prisión Domiciliaria o alguna otra medida de coerción atenuada en los términos del artículo 222 del CPPSF y/o cese de prisiones preventivas con fundamento en el riesgo a la salud de los imputados por causa de la Pandemia Covid-19, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.
- b) Detalle de resoluciones recaídas sobre las mismas consignado específicamente, la resolución adoptada y su fecha, el Magistrado o Cámara de Apelaciones que las tomó y los delitos imputados o por los que el imputado cumplía condena, el ámbito de la Provincia de Santa Fe.
- c) Si previo al dictado de las resoluciones se otorgó el derecho a ser oído a las víctimas, conforme lo establece la ley 27372 y el artículo 80 inc. 10 del CPPSF, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.


 MARÍA INÉS MARTÍNEZ
 Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la preocupación de gran parte de nuestra sociedad sobre "pedidos y concesiones masivas" de habeas corpus, libertades, arrestos domiciliarios y todo tipo de beneficios anticipados por parte de los internos en las diferentes cárceles del país y de nuestra provincia en el marco del aislamiento, social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N°297/2020 y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios en atención a la evolución de la situación epidemiológica COVID 19 y estando vigente una Ley Nacional que protege y asiste a las víctimas de delito y a su entorno, y considerando:

Que las leyes 27372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, los Códigos Procesales y Leyes de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad de cada provincia, garantizan una serie de derechos operativos para las víctimas de delito en todas las jurisdicciones.

Que el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra, bajo la designación de "Garantías Judiciales", uno de los pilares esenciales sobre los que se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos, cuyo límite representa la garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la Convención, esto es el derecho al debido proceso legal.

Que las garantías procesales mencionadas en el artículo 8 son de naturaleza diversa pero lejos podría pensarse que su enumeración es taxativa. En este sentido, el derecho a ser oído es sinónimo de tutela judicial efectiva: toda persona con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.